

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDUARDO DE JESUS CUERVO MARTINEZ.
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 011 2019 00167 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD CORRECCIÓN

En escrito recibido el 05 de junio de 2023, la parte actora solicitó corrección aritmética del cálculo del retroactivo pensional reconocida en Sentencia emitida en audiencia celebrada el día 05 de junio de 2023, por la suma de \$ 20.221.412, en atención al artículo 286 del C.G.P.

El accionante sustenta la solicitud de corrección de la sentencia, indicando lo siguiente”:

Al demandante se le reconoció retroactivo pensional desde el 29 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2016, con una mesada pensional equivalente a 1 SMLMV para cada año con 13 mesadas, ósea la mesada adicional de diciembre.

Que de conformidad con lo manifestado por el despacho al realizar la liquidación el demandante le arroja un total según los extremos de la condena de \$26.446.160 y no de \$20.221.412 como quedo en la Sentencia.

Procede el Juzgado a resolver la solicitud, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, señala que: “toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”. Y la corrección procede cuando “...se haya incurrido en error puramente aritmético...”; o en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Analizada la solicitud de corrección, considera el Juzgado que no resulta procedente, toda vez que no se cumple con lo reglado, pues la solicitud de la parte actora, no corresponde a una corrección por error aritmético, sino al cambio de la decisión adoptada por el Juzgado en la Sentencia, que no fue cuestionada por la parte actora, habida cuenta que al momento de notificar en estrados la decisión, la parte actora no solicitó aclaración, ni tampoco presentó recurso de apelación.

Por ende, el Juzgado negará la solicitud y ordenará la remisión del expediente a la Tribunal Superior de Medellín, para que se tramite el grado jurisdiccional de consulta y el recurso presentado por COLPENSIONES, que fue concedido en audiencia.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de la sentencia de Primera Instancia No.155 emitida en audiencia celebrada el 05 de junio de 2023, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af0d3b9964fc182e08aa829fd9b7121b2b04e80336e07f62552b3130128f1e**

Documento generado en 13/06/2023 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>